



Universidad de
los Andes

NORMATIVA DE ALUMNOS DE MAGISTER

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Elaborado por:	Dirección de Postgrados y Postítulos
Versión:	2.0
Fecha de elaboración:	agosto 2014
Fecha última versión:	septiembre 2014

TÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo N°1: La Normativa de alumnos de magister de la Facultad de Educación regula las relaciones de éste con la Universidad de los Andes.

TÍTULO II: CONDICIÓN DE DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNO

Artículo N°2: Son alumnos regulares del Magister de la Facultad de Educación las personas que se encuentran oficialmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecidos al efecto, en un programa conducente a un grado de magister.

Artículo N°3: Los alumnos del magister conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum.

Artículo N°4: Los alumnos del magister tendrán todos los derechos y obligaciones que le confiere tal calidad conforme con los Estatutos y Reglamentos de Postgrado y Postítulo de la Universidad de los Andes.
Los alumnos del magister estarán sujetos a todos los deberes de comportamiento y buena convivencia que son aplicables al resto de los alumnos de la Universidad. En particular, y dada la naturaleza de la formación que se le imparte, deberá especialmente respetar la propiedad intelectual mediante las correspondientes citas de las opiniones y fuentes ajenas. Cualquier falta a este respecto será considerada grave y se sancionará incluso con la pérdida de la calidad de alumno del Programa.

TÍTULO III: PROCESO DE MATRICULA

Artículo N°5: Los alumnos del Magister de la Facultad de Educación deberán cumplir con las exigencias de matrícula que establezca la Universidad.

Artículo N°6: Los aranceles y derechos que hayan de cancelarse, así como sus modalidades de pago serán determinadas anualmente.

TÍTULO IV: REGULACIÓN DE LOS CURSOS Y ASISTENCIA

Artículo N°7: Los cursos se inscriben semestralmente y de manera individual, siendo responsabilidad de cada alumno pedirle a la coordinación de postgrado que lo realice.

Artículo N°8: Se podrá solicitar convalidación de cursos aprobados en otros programas de postgrado equivalentes, previo a estudio por parte del consejo académico del programa siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Antigüedad máxima de los cursos aprobados a convalidar 3 años.
- b) Calificación mínima del curso que se presenta a convalidación debe ser de 5,0.

En ningún caso se podrán convalidar cursos aprobados en programas de pregrado.

Artículo N°9: En ningún caso una Tesis o Proyecto Final anterior podrá ser convalidado como Proyecto Final para la obtención del nuevo grado de Magister.

Artículo N°10: Los programas de magister de la Facultad de Educación se definen, entre otras cosas, como con una modalidad presencial. Esto implica que el alumno de postgrado debe asumir como parte de sus responsabilidades la asistencia a clases de forma regular, cumpliendo con un 80% de asistencia como mínimo.

Queda a resguardo de las direcciones académicas y coordinación velar por el cumplimiento de la misma, en pro de asegurar la calidad de la formación de nuestros graduados.

Toda inasistencia deberá ser debidamente justificada y certificada por el alumno de postgrado.

De presentarse casos especiales de inasistencia por razones de salud u otro motivo, quedará a discreción, por parte de las direcciones académicas, evaluar los antecedentes que se presenten.

TÍTULO V: REGULACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo N°11: Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno/prácticos; resultados de experiencias en talleres de laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo N°12: Los alumnos podrán ser evaluados de forma individual y/o grupal, considerando que la mayor ponderación será asignada a las evaluaciones de carácter individual.

Artículo N°13: Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva actividad evaluativa.

Artículo N°14: La nota final será la resultante de un promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación definidas en el programa de cada curso, lo que determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

Artículo N°15: La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- a) 7 Sobresaliente
- b) 6 Muy Bueno
- c) 5 Bueno
- d) 4 Suficiente
- e) 3 Menos que suficiente
- f) 2 Deficiente
- g) 1 Malo

Artículo N°16: Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación así como el promedio ponderado acumulado mínimo exigido, serán de cuatro (4,0).

No obstante lo anterior, cada programa de magíster podrá especificar una nota mínima de aprobación así como un promedio ponderado acumulado superior a cuatro (4,0). Esto será debidamente informado y documentado a los alumnos de dichos programas.

Si el promedio ponderado acumulado obtenido por el alumno fuere inferior al exigido por el Normativa del Programa o lo fijado por el programa de magíster, el alumno incurrirá en causal de eliminación.

Artículo N°17: Si un alumno no ha podido cumplir con algunas de las actividades evaluativas del curso, será calificado con nota la nota mínima (1,0), a menos que se trate de casos de fuerza mayor y haya sido debidamente justificada con al menos 24 horas de anticipación.

TÍTULO VI: REPROBACIONES Y CAUSAL DE ELIMINACIÓN

Artículo N°18: Los alumnos del Programa de Magister que fueren reprobados en un curso del currículo deberán repetirlo en el período académico siguiente en que éste se dicte; o bien rendir un examen integrado-acumulado, el cual deberá preparar bajo las condiciones y tiempos que la dirección académica del programa determine.

Si el alumno no repitiere el curso o no rinde examen para dar por aprobado el curso, en los plazos estipulados, incurrirá en causal de eliminación.

Artículo N°19: Los alumnos del magister podrán reprobado un máximo de dos cursos o el mismo curso dos veces durante el programa, los cuales deberán ser aprobados de acuerdo a los procedimientos anteriormente indicados.

Artículo N°20: El alumno incurrirá en Causal de Eliminación cuando:

- a) Repruebe un mismo curso o actividad académica por segunda vez
- b) Repruebe más de dos cursos
- c) Incurra en plagio del Proyecto Final o cualquier otra instancia evaluativa
- d) No mantenga un promedio ponderado acumulado mínimo de 4,0
- e) No cumpla con el requisito mínimo de asistencia

Artículo N°21: El alumno que hubiere incurrido en causal de eliminación podrá apelar a la dirección académica del programa, dentro del plazo de un mes como máximo desde que fue notificado.

Artículo N°22: De ser aceptada su apelación sobre la eliminación, la aprobación a los cursos repetidos o el examen deberá ser con nota superior al 70% de exigencia.

Artículo N°23: El alumno que haya sido eliminado de un programa, no podrá volver a postular al mismo programa.

TÍTULO VII: SUSPENSIÓN, REBAJA CARGA Y RETIRO

Artículo N°24: Los alumnos del Programa de Magister podrán suspender por una sola vez sus estudios, cuyo plazo máximo es de un año.

En tal caso, no figurará inscrito en cursos, pero quedará afecto al pago del arancel correspondiente al período académico suspendido.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá haber cursado un semestre y contar con la aprobación de la dirección académica del programa.

Todo alumno que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito y con respaldo de certificados y/o documentos a la Coordinación de Postgrados en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles¹. Además, debe acreditar no tener situaciones pendientes de ninguna índole con la Universidad.

Artículo N°25: Al término de la fecha de suspensión de estudios, el alumno deberá solicitar por escrito la reintegración al programa de magister y cursar el período que le corresponde, de acuerdo a plazos pre-establecidos.

¹ Semestralmente, se informarán sobre los periodos en los que se puede realizar la suspensión de estudios.

Artículo N°26: El alumno que se hubiese ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión, no podrá reintegrarse al programa y tampoco podrá optar a una apelación.

Artículo N°27: Los alumnos del programa podrán solicitar mediante una carta dirigida a la Coordinación de Postgrado y Postítulo la rebaja de la carga académica semestral o anual, presentando certificados y/o documentos que respalden dicha solicitud. Sin embargo, tanto en el caso de suspensión como en el de rebaja de carga académica, el alumno contará con un plazo máximo de cuatro años para aprobar todos los cursos estipulados en el programa.

Artículo N°28: Se entiende por retiro el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Educación su intención de no continuar su programa de estudios.

Todo alumno tendrá derecho a retirarse del programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas de pendientes de ningún tipo con la Universidad.

El alumno que se haya retirado de su respectivo programa no podrá ingresar a la Universidad al mismo programa de estudios hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que se retira.

TÍTULO VIII: EGRESO, PROYECTO DE TESIS Y TITULACIÓN

Artículo N°29: Se denomina egresado a quien haya aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudio, incluyendo las actividades académicas relativas al desarrollo del Proyecto Final, quedando en condiciones de solicitar su examen final de grado.

Artículo N°30: El Proyecto Final es la última actividad evaluativa del programa, cuyo informe escrito el alumno deberá presentar a más tardar en Junio del año siguiente al que el alumno aprobó todos los cursos del programa. De no ser así, deberá hacer llegar una carta formal dirigida al Director(a) del programa solicitando una extensión hasta Diciembre de ese mismo año, fundamentando las razones para ello. En caso de que su solicitud sea aprobada, recibirá una carta del Director(a) del programa que respalde dicha aprobación y, junto a ello, el alumno deberá pagar nuevamente la matrícula del programa.

En caso de que en Diciembre, el alumno nuevamente no se encuentre en condiciones de entregar el informe escrito del Proyecto Final, deberá hacer llegar una nueva carta formal pero esta vez dirigida al Director(a) de Postgrado y Postítulos de la Facultad solicitando una nueva extensión hasta Junio del año siguiente. En caso de que su solicitud sea aprobada, recibirá una carta del Director(a) de Postgrado y Postítulos de la Facultad que

respalde dicha aprobación y, junto a ello, el alumno deberá pagar nuevamente la matrícula del programa.

Esta actividad académica puede ser realizada en forma individual o bien en equipo de no más de 4 personas, de acuerdo a lo que estipule e informe a los alumnos la dirección académica de cada programa de magister.

El carácter fundamental del proyecto es de tipo teórico-práctico, prevaleciendo la orientación profesionalizante que tienen los programas de magister.

Artículo N°31: El proceso debe culminar, en primer término, con un informe de Proyecto Final, el cual debe estar elaborado conforme al formato y lineamientos estipulados por el programa de magister.

Artículo N°32: El informe del Proyecto Final debe entregarse a la Dirección Académica del programa de magister en tres copias impresas y anilladas que serán distribuidas como sigue: profesor tutor, profesor informante y Director(a) del programa.

Además, la entrega de este informe y sus copias debe venir acompañado de una carta del tutor del Proyecto Final, quien debe apoyar la presentación de este informe para su revisión formal y debe indicar la nota que se ha asignado al documento en su calidad de tutor.

Artículo N°33: La comisión examinadora estará conformada por el Director(a) del programa, el profesor tutor y un profesor informante, que serán quienes calificarán tanto el informe escrito final como la defensa oral. En caso de que el Director(a) del programa sea el profesor tutor, se invitará a participar de la comisión a otro académico del equipo docente del programa. Dicha comisión tendrá un plazo de un mes desde la entrega del informe escrito final para revisarlo y emitir un informe al respecto.

Artículo N°34: A partir de la fecha de entrega definitiva del informe del Proyecto Final, se programará la defensa oral de éste que tiene como objetivo evaluar la capacidad investigativa del estudiante en el ámbito profesional de su área de especialización.

Artículo N°35: Para rendir la defensa oral, el estudiante deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de egresado.
- b) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

Artículo N°36: La defensa oral será evaluada por la comisión examinadora empleando la escala de notas del 1 al 7.

Artículo N°37: La nota final del Proyecto Final, el que contempla el informe escrito y la defensa oral, resultará de la distribución de los siguientes pesos porcentuales, a saber:

- a) Nota del informe escrito del Proyecto Final: 70%
- b) Nota de la defensa oral: 30%

Artículo N°38: En el caso de en la defensa oral el alumno obtenga una calificación inferior a 4,0, el alumno o equipo contarán por una única vez con un plazo máximo de un mes, para volver a rendir el examen ante la comisión examinadora.

Artículo N°39: El plazo máximo de defensa oral del Proyecto Final es de un año a partir del último semestre del programa. En caso de que el alumno haya solicitado a la Dirección del programa o a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad una extensión del plazo para la entrega del informe escrito del Proyecto Final, el plazo para la defensa oral del Proyecto Final se extenderá por seis meses más. Sin embargo, en este último caso el alumno deberá pagar la suma de 10 UF.
De no concluir dentro de estos plazos, el alumno quedará eliminado del programa.

Artículo N°40: Podrá obtener el grado académico de Magíster, el estudiante que haya cumplido con los requisitos siguientes:

- a) Tener calidad de egresado
- b) Haber aprobado la defensa de tesis
- c) No ser deudor de la Universidad, incluyendo material bibliográfico perteneciente a la biblioteca

Artículo N°41: La nota final para la obtención del grado de magíster, resultará del promedio ponderado de:

- a) Promedio de notas de todos los cursos: 60%.
- b) La nota del proyecto Final: 40%.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Del Artículo N°4: Para postulantes extranjeros, con grado de licenciado o equivalente, se solicitará que el certificado de título sea validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Del artículo N°5: Las ponderaciones de cada uno de los magísteres para su consideración en el proceso de admisión son:

Currículum Vitae	10%
Carta de recomendación	10%
Carta del postulante	10%
Entrevista al postulante	50%
Concentración de notas	20%
Magíster en Educación Matemática	100%

Currículum Vitae	10%
Carta de recomendación	10%
Carta del postulante	20%
Entrevista al postulante	20%
Examen	40%
Magíster en Psicopedagogía	100%

Currículum Vitae	10%
Carta de recomendación	10%
Carta del postulante (50% contenido/50% inglés escrito)	20%
Entrevista al postulante (50% contenido/50% inglés hablado)	20%
Examen ² (aprobado = 40%/ no aprobado = 0%)	40%
Master of Arts in English Language Teaching	100%

² De esta forma, sin tener el nivel de inglés suficiente, el requisito fundamental, el postulante no podrá entrar al programa

DISPOSICIONES FINALES

La Normativa de alumnos de magíster de la Facultad de Educación, delimita los parámetros fundamentales para el normal desempeño del alumno en el programa.

Otras disposiciones, de carácter más particular, serán debidamente resueltas por las respectivas direcciones de programas.

La vigencia de esta normativa se prolongará hasta que exista la necesidad fundada de efectuar modificaciones ad-hoc a nuevos requerimientos o ajustes.